



ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 05 de mayo del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N°009-2023, de fecha 05 de mayo del 2023, mediante la Carta N° 259-2023-MPU-GAF-ARH, de fecha 19 de abril del 2023, presentando por el Jefe de Área de Recursos Humanos, con la Carta N°932-2023-MPU-ALC-GM/GAF, de fecha 20 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas y el Informe Legal N°118-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 28 de abril del 2023, sobre **LA PROPUESTA DE TERNA DE SECRETARIA(O) TÉCNICA(O) RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**, se adoptó el siguiente acuerdo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, es requisito de validez de los actos administrativos y de administración, la sujeción de estos, entre otros, al principio administrativo de legalidad, previsto como tal en el numeral 1.1., del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, por el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.



ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 05 de mayo del 2023

Que, los artículos de la Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 31433, referentes a la designación del Secretario Técnico son los siguientes:

Artículo 9°. - Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al concejo municipal: 35) Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Artículo 20°. - Atribuciones del Alcalde.

Son atribuciones del alcalde: 37) Proponer al concejo municipal los temas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, establece que: “Para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”.

Que, la Disposición Complementaria modificatoria, en su artículo segundo, establece la modificación del artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señalado que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El tribunal del Servicio Civil; Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.





ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 05 de mayo del 2023.

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes, a su vez, pueden ser servidores de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. Además, se indica que, de preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, Conforme el numeral 8.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil”, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Que, mediante Carta N° 259-2023-MPU-GAF-ARH, de fecha 19 de abril de 2023, el jefe de Área de Recursos Humanos, remite al Gerente de Administración y Finanzas, la propuesta de terna de tres candidatos para la elección del secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Ucayali, por lo que la terna propuesta es la siguiente:

- 1. Abog. Franco Raúl Arturo Navarro García.**
- 2. Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga.**
- 3. Abog. Sandra Jesús Olivera Lara.**

Que, mediante Carta N° 932-2023-MPU-ALC-GM/GAF, de fecha 20 de abril de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, remite al Gerente Municipal, el acervo documentario respecto a la propuesta para la designación del secretario técnico – PAD, conteniendo el Curriculum Vitae de los tres (03) profesionales de la terna.

Que, mediante el Informe Legal N°118-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 28 de abril del 2023, presentado por el jefe de Asesoría, opina que resulta procedente la propuesta de terna para la designación del secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa y aprobación del acta, aprobó por **MAYORIA** el siguiente:



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA
Creada por ley del 13 de Octubre de 1900



ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2023-MPU-CM-SOC.

Contamana, 05 de mayo del 2023.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha a la abogada **Sandra Jesús Olivera Lara**, como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo al área de Secretaria General y Archivo y demás unidades competentes de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición legal que contradiga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. Rodolfo Pedro Loyo Telle
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCIA
Jefe de la Oficina de Secretaria General y Archivo